

RESOLUCIONES

PREPARADAS PARA SER PRESENTADAS

al

53er Concilio General

4 al 7 de agosto de 2009
Orlando, Florida

Comité de Resoluciones 2009

John R. Wootton, presidente

Donna L. Barrett

Gary J. Blanchard

Malcolm P. Burleigh

Gary Jones

Glenn S. Reynolds, Jr.

George P. Wood

NOTA: Se usa crochets, [], para indicar equivalente en inglés.

Concilio General de las Asambleas de Dios

1445 N. Boonville Avenue

Springfield, MO 65802-1894

Índice

Página

Enmiendas a la Constitución

Resolución 1.	La cuarta razón de ser	6
Resolución 2.	La priorización de prerrogativas	12
Resolución 3.	Afiliación a una iglesia materna	14
Resolución 4.	Representación hispana adicional	15
Resolución 5.	Composición del Presbiterio General	20

Enmiendas a los Reglamentos

Resolución 6.	Elección del Presbiterio General	24
Resolución 7.	Arizona Latin District [Distrito Latino de Arizona]	26
Resolución 8.	Cambio de nombre del Southern Pacific Latin American District [Distrito Latinoamericano del Pacífico Sur]	28
Resolución 9.	National Slavic District Council [Concilio de Distrito Esloveno Nacional]	30
Resolución 10.	Derecho a apelar para la afiliación	31
Resolución 11.	Doble credenciales	33
Resolución 12.	Ayuda de la organización.	35
Resolución 13.	Porcentaje de desafiliación.	38
Resolución 14.	Enmienda de los Reglamentos en el Concilio General	40
Resolución 15.	Integridad en la atribución educacional	43
Resolución 16.	Crédito de ofrenda total de las Asambleas de Dios.	46
Resolución 17.	Informe semianual del tesorero general	49
Resolución 18.	Manejo poco ético de las finanzas.	52

Resoluciones Generales

Resolución 19. Distrito transgeográfico	54
Resolución 20. Tráfico humano	56
Resolución 21. Reafirmación del distintivo Pentecostal	59

Presbíteros Generales Honorarios

Resolución 22. Presbítero General Honorario— Arden K. Adamson	62
Resolución 23. Presbítero General Honorario— John W. Beardsley	63
Resolución 24. Presbítero General Honorario— James K. Bridges	64
Resolución 25. Presbítero General Honorario— Charles E. Crank.	66
Resolución 26. Presbítero General Honorario— Pettus T. Palmer	67

Nota: Las resoluciones oficiales [en inglés] fueron enviadas a casa ministro del Concilio General de las Asambleas de Dios de acuerdo al Artículo XIII de los Reglamentos, y el Artículo XXI de la Constitución que establecen la notificación escrita se debe enviar no más de 60 días antes del 53er Concilio General. Esta traducción de las Resoluciones del Concilio General se ha impreso en la Guía del Delegado como un gesto de cortesía y no corresponde al documento oficial de las Resoluciones.



ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO XIII. ENMIENDAS

(Página 28 [93])

Se pueden hacer enmiendas a la Constitución durante cualquier sesión regular del Concilio General, siempre y cuando las propuestas enmiendas hayan sido presentadas por escrito al Presbiterio Ejecutivo con por lo menos 6 meses de antelación. Antes que el Presbiterio Ejecutivo pueda presentar las enmiendas propuestas ante una sesión del Concilio General, enviará noticia escrita de las enmiendas propuestas por correo regular a la oficina de todos los superintendentes de distrito y a todos los secretarios de distrito, y la incluirá en la publicación *Assemblies of God Ministers Letter* [Carta al Ministro de las Asambleas de Dios], o cualquier publicación que reemplace a ésta y que sea enviada periódicamente a los ministros del Concilio General de las Asambleas de Dios, por lo menos 60 días antes de dicha sesión. Las enmiendas a la Constitución exigirán un voto de dos tercios de todos los miembros con derecho al voto que estén presentes.



Resolución 1

LA CUARTA RAZÓN DE SER

CONSIDERANDO QUE, El Concilio General en su reunión de agosto de 2005 en Denver Colorado, enmendó la Constitución, Artículo III. PRERROGATIVAS, por la adición de la línea e:

e. Responder a la necesidad humana con ministerios de compasión; y

CONSIDERANDO QUE, En su reunión del 27 y 28 de enero de 2009, el Presbiterio Ejecutivo adoptó el informe de la Comisión de Pureza Doctrinal en que se recomienda una enmienda a la Constitución que incluya una cuarta razón de ser; y

CONSIDERANDO QUE, El propósito del ministerio de Jesús se puede resumir diciendo que Él vino (1) a glorificar a Dios, (2) a buscar y a salvar lo que se había perdido, (3) a hacer discípulos, y (4) a mostrar su amor y compasión por el mundo; y

CONSIDERANDO QUE, La cuarta razón de ser está ausente de nuestros documentos gubernamentales; y

CONSIDERANDO QUE, La función del cuerpo de Cristo es obedecer la voluntad de su Cabeza; y

CONSIDERANDO QUE, La adición de la cuarta razón de ser a nuestros documentos gubernamentales alineará de mejor manera nuestra misión con la de nuestro Señor y a la vez reflejará de manera más precisa la gestión de las Asambleas de Dios en nuestro tiempo; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL, CREEMOS, párrafo 1, página 7 [83], que lee:

Que el propósito de Dios hacia la humanidad es (1) buscar y salvar lo que se había perdido, (2) recibir adoración de todo ser humano, y (3) edificar un cuerpo a la imagen de su Hijo.

Se enmiende para que lea:

Que el propósito de Dios hacia la humanidad es (1) buscar y salvar lo que se había perdido, (2) recibir adoración de todo ser humano, y (3) edificar un cuerpo a la imagen de su Hijo, y (4) mostrar su amor y compasión a todo el mundo.

Y, además

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL, CREEMOS, párrafo 5, página 7,8 [83], que lee:

Que la principal razón de ser de las Asambleas de Dios es servir como una agencia de Dios para evangelizar al mundo, constituirse en un cuerpo corporativo en el que el hombre pueda adorar a Dios, y ser un canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo.

Se enmiende para que lea:

Que la principal razón de ser de las Asambleas de Dios es servir como una agencia de Dios para evangelizar al mundo, constituirse en un cuerpo corporativo en el que el hombre pueda adorar a Dios, y ser un canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo, y ser un pueblo que muestra el amor y la compasión de Dios al mundo.

Y además

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IV. PRINCIPIOS DE LA CONFRATERNIDAD, párrafo 1, páginas 9,10 [84], que lee:

Las Asambleas de Dios representa, hasta donde sea posible, al cuerpo de Cristo como se describe en el Nuevo Testamento. Reconocerá que los principios inherentes en el cuerpo de Cristo son también inherentes en esta confraternidad, particularmente los de unidad, cooperación, e igualdad. Reconoce que dichos principios la ayudarán a satisfacer su razón prioritaria de ser

como una agencia de Dios para evangelizar al mundo, como un cuerpo corporativo donde el hombre pueda adorar a Dios y como canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en el proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo.

Se enmiende para que lea:

Las Asambleas de Dios representa, hasta donde sea posible, al cuerpo de Cristo como se describe en el Nuevo Testamento. Reconocerá que los principios inherentes en el cuerpo de Cristo son también inherentes en esta confraternidad, particularmente los de unidad, cooperación, e igualdad. Reconoce que dichos principios la ayudarán a satisfacer su razón prioritaria de ser como una agencia de Dios para evangelizar al mundo, como un cuerpo corporativo donde el hombre pueda adorar a Dios, y como canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en el proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo, y como un pueblo que muestra el amor y la compasión de Dios a todo el mundo.

Y, además

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo V. DECLARACIÓN DE VERDADES FUNDAMENTALES, Sección 10. La iglesia y su misión, páginas 16,17 [87,88], que lee:

La Iglesia es el cuerpo de Cristo, la morada de Dios por el Espíritu Santo, con el encargo divino de llevar a cabo su gran comisión. Todo creyente, nacido del Espíritu Santo, es parte integral de la asamblea general e iglesia de los primogénitos, que están inscritos en los cielos (Efesios 1:22, 23; 2:22; Hebreos 12:23).

Siendo que el propósito de Dios en relación con el hombre es buscar y salvar lo que se había perdido, ser adorado por el ser humano y edificar un cuerpo de creyentes a la imagen de su Hijo, la principal razón de ser de las Asambleas de Dios como parte de la Iglesia es:

- a. Ser una agencia de Dios para la evangelización del mundo (Hechos 1:8; Mateo 28:19,20; Marcos 16:15,16).
- b. Ser un cuerpo corporativo en el que el hombre pueda adorar a Dios (1 Corintios 12:13).
- c. Ser un canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11-16; 1 Corintios 12:28; 14:12).

Las Asambleas de Dios existe expresamente para dar continuo énfasis a esta razón de ser según el modelo apostólico del Nuevo Testamento, enseñando a los creyentes y alentándolos a que sean bautizados en el Espíritu Santo. Esta experiencia:

- a. Los capacita para evangelizar en el poder del Espíritu con señales y milagros (Marcos 16:15-20; Hechos 4:29-31; Hebreos 2:3,4).
- b. Agrega una dimensión necesaria a la adoración y a la relación con Dios (1 Corintios 2:10-16; 1 Corintios 12-14).
- c. Los capacita para responder a la plena manifestación del Espíritu Santo en la expresión de frutos, dones y ministerios como en los tiempos del Nuevo Testamento, para la edificación del cuerpo de Cristo (Gálatas 5:22-26; 1 Corintios 14:12; Efesios 4:11,12; 1 Corintios 12:28; Colosenses 1:29).

Se enmiende para que lea:

La Iglesia es el cuerpo de Cristo, la morada de Dios por el Espíritu Santo, con el encargo divino de llevar a cabo su gran comisión. Todo creyente, nacido del Espíritu Santo, es parte integral de la asamblea general e iglesia de los primogénitos, que están inscritos en los cielos (Efesios 1:22, 23; 2:22; Hebreos 12:23).

Siendo que el propósito de Dios en relación con el hombre es buscar y salvar lo que se había perdido, ser adorado por el ser humano, y edificar



un cuerpo de creyentes a la imagen de su Hijo, y mostrar su amor y compasión a todo el mundo, la principal razón de ser de las Asambleas de Dios como parte de la Iglesia es:

- a. Ser una agencia de Dios para la evangelización del mundo (Hechos 1:8; Mateo 28:19,20; Marcos 16:15,16).
- b. Ser un cuerpo corporativo en el que el hombre pueda adorar a Dios (1 Corintios 12:13).
- c. Ser un canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11-16; 1 Corintios 12:28; 14:12).
- d. Ser un pueblo que muestra el amor y la compasión de Dios a todo el mundo (Salmo 112:9; Gálatas 2:10; 6:10; Santiago 1:27).

Las Asambleas de Dios existe expresamente para dar continuo énfasis a esta razón de ser según el modelo apostólico del Nuevo Testamento, enseñando a los creyentes y alentándolos a que sean bautizados en el Espíritu Santo. Esta experiencia:

- a. Los capacita para evangelizar en el poder del Espíritu con señales y milagros (Marcos 16:15-20; Hechos 4:29-31; Hebreos 2:3,4).
- b. Agrega una dimensión necesaria a la adoración y a la relación con Dios (1 Corintios 2:10-16; 1 Corintios 12-14).
- c. Los capacita para responder a la plena manifestación del Espíritu Santo en la expresión de frutos, dones y ministerios como en los tiempos del Nuevo Testamento, para la edificación del cuerpo de Cristo, y la atención de los pobres y menesterosos del mundo (Gálatas 5:22-26; Mateo 25:37-40; Gálatas 6:10; 1 Corintios 14:12; Efesios 4:11, 12; 1 Corintios 12:28; Colosenses 1:29).

Y, además

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo V. DECLARACIÓN DE VERDADES FUNDAMENTALES, Sección 11. El ministerio, página 17 [88], que lee:

Nuestro Señor ha provisto un ministerio que constituye un llamamiento divino y ordenado con el triple propósito de dirigir a la iglesia en: (1) la evangelización del mundo (Marcos 16:15-20), (2) la adoración a Dios (Juan 4:23,24), y (3) la edificación de un cuerpo de santos para perfeccionarlos a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11,16).

Se enmiende para que lea:

Nuestro Señor ha provisto un ministerio que constituye un llamamiento divino y ordenado con el cuádruple propósito de dirigir a la iglesia en: (1) la evangelización del mundo (Marcos 16:15-20), (2) la adoración a Dios (Juan 4:23,24), y (3) la edificación de un cuerpo de santos para perfeccionarlos a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11,16), y (4) satisfacer las necesidades humanas con ministerios de amor y compasión (Salmo 112:9; Gálatas 2:10; 6:10; Santiago 1:27).

Y, además

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General se enmienden por reemplazar la palabra *triple* con la palabra *cuádruple* y donde se necesite agregar la declaración: mostrar su amor y compasión a todo el mundo.

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo



Resolución 2

LA PRIORIZACIÓN DE PRERROGATIVAS

CONSIDERANDO QUE, La redacción de nuestra Constitución, Artículo III. PRERROGATIVAS, pone la evangelización del mundo como letra “a” y la adoración a Dios como letra “b”; y

CONSIDERANDO QUE, Esta secuencia da prioridad a algo que no es la adoración a Dios; y

CONSIDERANDO QUE, La pasión por los perdidos es consecuencia de la adoración a Dios, quien es digno de la adoración de las naciones; y

CONSIDERANDO QUE, Es esta pasión por Dios la que nos mueve a adherirnos sin reservas a sus propósitos; y

CONSIDERANDO QUE, En Hechos 13 tenemos el ejemplo de la iglesia primitiva, cuya apreciación de la adoración como prioridad los dispuso a oír la voz del Espíritu Santo y a responder, y a dar luz a la evangelización del mundo en ese tiempo; y

CONSIDERANDO QUE, La transposición de fomentar y promover la adoración a Dios como letra “a” y fomentar y promover la evangelización del mundo como letra “b” enfatizaría nuestra prioridad colectiva de la adoración a Dios; por lo tanto


SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo III. PRERROGATIVAS, párrafos a y b, página 9 [84], que lee:

Las prerrogativas del Concilio General de las Asambleas de Dios serán:

- a. Fomentar y promover la evangelización del mundo.
- b. Fomentar y promover la adoración a Dios.

Se enmiende para que lea:

Las prerrogativas del Concilio General de las Asambleas de Dios serán:

- 
- a. Fomentar y promover la adoración a Dios.
 - b. Fomentar y promover la evangelización del mundo.

Y, además

SE RESUELVE QUE, La Constitución y los Reglamentos del Concilio General se enmienden para reflejar esta priorización.

Patrocinador: Ohio District Council



Resolución 3

AFILIACIÓN A UNA IGLESIA MATERNA

CONSIDERANDO QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo XI, Sección 2, página 27 [93], hace provisión para iglesias afiliadas al concilio de distrito; y

CONSIDERANDO QUE, Son más las iglesias que dependen de una iglesia materna que del distrito; y

CONSIDERANDO QUE, Contar con una categoría que se haya designado oficialmente para reconocer el valor misional de las asambleas afiliadas a una iglesia materna ayudará al distrito y a la iglesia materna a medir su progreso; y

CONSIDERANDO QUE, Las asambleas afiliadas a una iglesia materna cuentan con una larga historia en Misiones Mundiales; y

CONSIDERANDO QUE, Sería ventajoso crear una nueva categoría en la Constitución del Concilio General que provea para congregaciones afiliadas a una iglesia materna; y

CONSIDERANDO QUE, Contar con esta categoría sería beneficioso para que el distrito reduzca el riesgo de responsabilidad por estas iglesias por haber asignado ese riesgo a la iglesia madre; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo XI. ASAMBLEAS LOCALES, página 27 [93], se enmienda por la inclusión de una nueva Sección 3, que lea de la siguiente maneras:

Sección 3. Afiliación a una iglesia materna.

Los concilios de distrito harán provisión para congregaciones afiliadas a una iglesia materna que estarán bajo la supervisión de una iglesia materna, de acuerdo con la constitución y reglamentos de la iglesia materna.

Y, además

SE RESUELVE QUE, Las Secciones 3 y 4 se renumeran 4 y 5.

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo

Resolución 4

REPRESENTACIÓN HISPANA ADICIONAL

CONSIDERANDO QUE, El Presbiterio Ejecutivo se constituye de la Junta directiva del Concilio General de las Asambleas de Dios, cumpliendo funciones que son propias y habituales de una junta directiva; y

CONSIDERANDO QUE, Los miembros del Presbiterio Ejecutivo son representantes de áreas geográficas y lingüísticas (español y otras), y fraternidades étnicas; y

CONSIDERANDO QUE, El Área lingüística-español, que comprende nueve distritos, ha experimentado un significativo crecimiento como se indica más abajo, se considera un aumento de representatividad en el Presbiterio Ejecutivo:

- Los datos obtenidos de ACMR muestran que más de 5.600 de las 12.300 iglesias Asambleas de Dios tienen hispanos como adherentes en su congregación local.
- El crecimiento neto de las congregaciones de las Asambleas de Dios entre 1991 y 2007 ha sido 775, de las cuales 691 son congregaciones hispanas.
- El crecimiento neto de las iglesias Asambleas de Dios entre 1997 y 2007 ha sido 442, del cual 289 (o sesenta y cinco por ciento) fue en distritos hispanos.
- La asistencia al servicio matutino del domingo en las Asambleas de Dios entre 1995 y 2005 ha aumentado a 221.790 (14.5 por ciento) y el crecimiento en los distritos hispanos en el mismo período ha sido 105.096 (65,1 por ciento), proveyendo así 47,4 por ciento del crecimiento total, sin contar el crecimiento hispano en las iglesias en los distritos geográficos;

Por lo tanto

SE RESUELVE QUE, El Área lingüística-español se divida en



dos áreas, cada una representada por un presbítero ejecutivo. La división sería como sigue:

- Un representante ejecutivo hispano que represente el área hispana del Oeste que comprende los siguientes cinco distritos: Arizona Latin American [Latinoamericano de Arizona]; Central Latin American [Latinoamericano Central]; Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo]; Northern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Norte], y Southern Latin American [Latinoamericano del Pacífico Sur],
- Un representante ejecutivo hispano que represente el área hispana del Este que comprende los siguientes cuatro distritos: Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Puerto Rico, Southeastern Spanish [Hispano del Sudeste], y Eastern Spanish [Hispano del Este]

Y, además

SE RESUELVE QUE, La Constitución, Artículo IX. FUNCIONARIOS Y PRESBITERIOS DEL CONCILIO GENERAL, Sección 2. Presbiterio Ejecutivo, párrafo a. Composición y duración del cargo, página 21 [90], que lee:

a. Composición y duración en el cargo.

El Presbiterio Ejecutivo estará compuesto por el superintendente general, el asistente del superintendente, el secretario general, el tesorero general, el director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, el director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, juntamente con otras 13 personas más, para elevar el número de miembros a 19. La duración del cargo del director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios y del director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios se extenderá por 4 años o hasta que sus sucesores llenen los requisitos para el cargo. La duración del cargo para todos los miembros del Presbiterio Ejecutivo, con la excepción que se establece en esta sección y en

la Sección 1, comenzará 60 días después de la fecha de elección y se extenderá por 2 años o hasta que sus sucesores llenen los requisitos.

Se enmiende para que lea:

a. Composición y duración en el cargo.

El Presbiterio Ejecutivo estará compuesto por el superintendente general, el asistente del superintendente, el secretario general, el tesorero general, el director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, el director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, juntamente con otras 14 personas más, para elevar el número de miembros a 20. La duración del cargo del director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios y del director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios se extenderá por 4 años o hasta que sus sucesores llenen los requisitos para el cargo. La duración del cargo para todos los miembros del Presbiterio Ejecutivo, con la excepción que se establece en esta sección y en la Sección 1, comenzará 60 días después de la fecha de elección y se extenderá por 2 años o hasta que sus sucesores llenen los requisitos.

Y además

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos, Artículo II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y Elecciones, párrafo c. Presbíteros ejecutivos no residentes, subpárrafo (2) Divisiones para elegir presbíteros ejecutivos no residentes (a) Por área, página 33 [98], que lee:

(a) *Por área*. Para el propósito de elegir a presbíteros ejecutivos no residentes, el Concilio General de las Asambleas de Dios será dividido en 10 sectores, según las líneas divisorias de distrito, de la siguiente manera:

Área Noroeste [Northwest Area]: Alaska, Montana, Northwest, Oregon, Southern Idaho, Wyoming

Área Suroeste [Southwest Area]: Arizona,

Hawaii, Northern California-Nevada, Rocky Mountain, Southern California

Área Norte Central [North Central Area]: Iowa, Minnesota, Nebraska, North Dakota, Northern Missouri, South Dakota, Wisconsin-Northern Michigan

Área Sur Central [South Central Area]: Kansas, New Mexico, North Texas, Oklahoma, South Texas, West Texas

Área de los Grandes Lagos [Great Lakes Area]: Appalachian, Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Ohio

Área del Golfo [Gulf Area]: Arkansas, Louisiana, Mississippi, Southern Missouri, Tennessee

Área Noreste [Northeast Area]: New Jersey, New York, Northern New England, Pennsylvania-Delaware, Potomac, Southern New England

Área Sureste [Southeast Area]: Alabama, Georgia, North Carolina, Florida Peninsular, South Carolina, West Florida

Área lingüística-español: Central Latin American [Latin-oamericano Central], Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo], Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Northern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Norte], Southern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Sur], Puerto Rico, Southeastern Spanish [Hispano del Sudeste], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Otras áreas lingüísticas: Brasileño, Alemán, Coreano, Coreano Segundo

Se enmienda para que lea:

(a) *Por área*. Para el propósito de elegir a presbíteros ejecutivos no residentes, el Concilio General de las Asambleas de Dios será dividido en 11 sectores, según las líneas divisorias de distrito, de la siguiente manera:

Área Noroeste [Northwest Area]: Alaska, Montana, Northwest, Oregon, Southern Idaho, Wyoming

Área Suroeste [Southwest Area]: Arizona, Hawaii, Northern California-Nevada, Rocky Mountain, Southern California

Área Norte Central [North Central Area]: Iowa, Minnesota, Nebraska, North Dakota, Northern Missouri, South Dakota, Wisconsin-Northern Michigan

Área Sur Central [South Central Area]: Kansas, New Mexico, North Texas, Oklahoma, South Texas, West Texas

Área de los Grandes Lagos [Great Lakes Area]: Appalachian, Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Ohio

Área del Golfo [Gulf Area]: Arkansas, Louisiana, Mississippi, Southern Missouri, Tennessee

Área Noreste [Northeast Area]: New Jersey, New York, Northern New England, Pennsylvania-Delaware, Potomac, Southern New England

Área Sureste [Southeast Area]: Alabama, Georgia, North Carolina, Florida Peninsular, South Carolina, West Florida

Área lingüística-español del Oeste: Arizona Latin [Latino de Arizona], Central Latin American [Latin-oamericano Central], Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo], Northern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Norte], Southern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Sur]

Área lingüística-español del Este: Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Puerto Rico, Southeastern Spanish [Hispano del Sudeste], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Otras áreas lingüísticas: Brasileño, Alemán, Coreano, Coreano Segundo

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo



Resolución 5

COMPOSICIÓN DEL PRESBITERIO GENERAL

CONSIDERANDO QUE, El Concilio General de 1916 estableció al Presbiterio General como entidad representativa para servir al Concilio General en todos los aspectos de su trabajo e intereses; y

CONSIDERANDO QUE, A través de los años, el Concilio General ha expandido la composición del Presbiterio General para representar más eficazmente nuestra creciente afiliación; y

CONSIDERANDO QUE, Las 6.502 mujeres ministros con credenciales (2007) no están debidamente representadas en el Presbiterio General; y

CONSIDERANDO QUE, Los 7.987 ministros con credenciales menores de 40 años de edad (2007) no están debidamente representados en el Presbiterio General; y

CONSIDERANDO QUE, Las Asambleas de Dios se beneficiaría al expandir la composición del Presbiterio General para reflejar nuestra creciente afiliación con el aumento de la representación de mujeres ministros con credenciales y ministros con credenciales menores de 40 años de edad; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IX. FUNCIONARIOS Y PRESBITERIOS DEL CONCILIO GENERAL, Sección 3. Presbiterio General, páginas 21-23 [90,91], se enmienden por la adición de un nuevo párrafo que se identifique como g. Representación adicional, y que lea:

g. Representación adicional. Habrá 30 miembros adicionales de los cuales el aproximadamente 25 por ciento serán damas portadoras de credenciales de ministro ordenado y el porcentaje restante serán ministros ordenados menores de 40 años en el momento de la elección. Todos estos miembros adicionales servirán un período de 2 años y podrán ser reelegidos por otros dos años (si cualifican en el caso de los

miembros menores de 40 años).

Y, además

SE RESUELVE QUE, Los presentes párrafos g. y h. se identifiquen como h. e i.

Patrocinador: Presbiterio General



ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO XXI. ENMIENDAS

(Página 125 [140])

Se pueden hacer enmiendas a los Reglamentos en cualquier reunión regular del Concilio General de las Asambleas de Dios. Será necesaria una mayoría de votos para que una enmienda sea adoptada.



Resolución 6

ELECCIÓN DEL PRESBITERIO GENERAL

CONSIDERANDO QUE, El Concilio General de 1916 estableció al Presbiterio general como entidad representativa para servir al Concilio General en todos los aspectos de su trabajo e intereses; y

CONSIDERANDO QUE, A través de los años, el Concilio General ha expandido la composición del Presbiterio General para representar más eficazmente nuestra creciente afiliación; y


CONSIDERANDO QUE, Las 6.502 mujeres ministros con credenciales (2007) no están debidamente representadas en el Presbiterio General; y

CONSIDERANDO QUE, Los 7.987 ministros con credenciales menores de 40 años de edad (2007) no están debidamente representados en el Presbiterio General; y

CONSIDERANDO QUE, Las Asambleas de Dios se beneficiaría al expandir la composición del Presbiterio General para reflejar nuestra creciente afiliación con el aumento de la representación de mujeres ministros con credenciales y ministros con credenciales menores de 40 años de edad; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS, Sección 2. Propositiones y elecciones, párrafo d. Presbíteros generales, página 35 [99], se enmiende por la adición de un nuevo párrafo (9) *Representación adicional*, que lea de la siguiente manera:

(9) *Representación adicional*. Cada distrito puede presentar al Presbiterio Ejecutivo el nombre de dos candidatos cualificados que hayan sido seleccionados por el presbiterio del distrito: un ministro ordenado menor de 40 años en el momento de la elección, y que esté también activo a tiempo completo en el ministerio y una dama portadora de credenciales de ministro ordenado y



que esté activa a tiempo completo en el ministerio (sin requisito de edad). El Presbiterio Ejecutivo propondrá 30 miembros para que sirvan un período de 2 años y de los cuales aproximadamente 25 por ciento serán damas y el porcentaje restante corresponderá a los ministros menores de 40 años en el momento de la elección. Los 30 candidatos serán presentados al Presbiterio General para aprobación. Los candidatos serán presentados mediante correo electrónico o regular, tres meses antes de la reunión del Presbiterio General para que puedan ser aprobados para participar en el próximo Presbiterio General.

Patrocinador: Presbiterio General



Resolución 7

ARIZONA LATIN DISTRICT [DISTRITO LATINO DE ARIZONA]

CONSIDERANDO QUE, Los Reglamentos del Concilio General hacen provisión para que el Presbiterio Ejecutivo establezca nuevos concilios de distrito en acuerdo cooperativo con los distritos afectados; y

CONSIDERANDO QUE, El Presbiterio Ejecutivo en sesión el 2-4 de junio de 2008 aprobó el establecimiento del Arizona Latin District [Distrito Latino de Arizona] del Concilio General de las Asambleas de Dios; y

CONSIDERANDO QUE, El nombre de este nuevo distrito necesita incluirse en los Reglamentos del Concilio General; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamento del Concilio General, Artículo II, Sección 2, párrafo c, (2) *Área lingüística-español*, página 34 [98]; que lee:

Área lingüística-español: Central Latin American [Latin-oamericano Central], Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo], Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Northern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Norte], Southern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Sur], Puerto Rico, Southeastern Spanish [Hispano del Sudeste], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Se enmiende para que lea:

Área lingüística-español: Arizona Latin [Latino de Arizona], Central Latin American [Latinoamericano Central], Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo], Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Northern Pacific Latin America [Latinoamericano del Pacífico Norte], Southern Pacific Latin

American [Latinoamericano del Pacífico Sur],
Puerto Rico, Southeastern Spanish [Hispano del
Sudeste], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo



Resolución 8

**CAMBIO DE NOMBRE DEL
SOUTHERN PACIFIC LATIN AMERICAN DISTRICT
[DISTRITO LATINOAMERICANO DEL PACÍFICO SUR]**

CONSIDERANDO QUE, Un concilio de distrito tiene la prerrogativa de determinar cuál es el nombre adecuado para el concilio de distrito; y

CONSIDERANDO QUE, El concilio del Southern Pacific Latin American District recibió su nombre actual cuando el Pacific Latin American District estaba dividido; y


CONSIDERANDO QUE, Es la voluntad del Southern Pacific Latin American District cambiar su nombre a Southern Pacific District Council; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo II, Sección 2, párrafo c, (2) *Área lingüística-español*, página 34 [98]; que lee:

Área lingüística-español: Central Latin American [Latin-oamericano Central], Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo], Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Northern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Norte], Southern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Sur], Puerto Rico, Southeastern Spanish [Hispano del Sudeste], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Se enmienda para que lea:

Área lingüística-español: Central Latin American [Latin-oamericano Central], Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo], Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Northern Pacific Latin America [Latinoamericano del Pacífico Norte], Southern Pacific ~~Latin American~~ [Latinoamericano del Pacífico Sur], Puerto Rico, Southeastern Spanish



[Hispano del Sudeste], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Patrocinador: Southern Pacific Latin American District Council



Resolución 9

NATIONAL SLAVIC DISTRICT COUNCIL [CONCILIO DE DISTRITO ESLAVO NACIONAL]

CONSIDERANDO QUE, Los Reglamentos del Concilio General concede la posibilidad de que el Presbiterio Ejecutivo establezca nuevos concilio de distrito en acuerdo cooperativo con el distrito interesado; y

CONSIDERANDO QUE, El Presbiterio Ejecutivo en sesión el 2-4 de junio de 2008 aprobó el establecimiento del Concilio de Distrito Esloavo Nacional, Inc., del Concilio General de las Asambleas de Dios; y

CONSIDERANDO QUE, El nombre de este nuevo distrito necesita incluirse en los Reglamentos del Concilio General; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo II, Sección 2, párrafo c, (2), *Otras áreas lingüísticas* [Language Area—Other], página 34 [98], que lee:

Otras áreas lingüísticas: Brasileño, Alemán, Coreano, Coreano Segundo

Se enmienda para que lea:

Otras áreas lingüísticas: Brasileño, Alemán, Coreano, Esloavo Nacional, Coreano Segundo

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo

DERECHO A APELAR PARA LA AFILIACIÓN

CONSIDERANDO QUE, El Concilio General 2003 reconoció la necesidad de mayor flexibilidad en la estructura del gobierno de la iglesia que diera libertad a los pastores que quisieran dirigir una congregación con un tipo de gobierno no-tradicional;

CONSIDERANDO QUE, En noviembre de 2007, el Presbiterio Ejecutivo nombró un equipo para que hiciera un estudio específico de los modelos de obispado en el gobierno de la iglesia; y

CONSIDERANDO QUE, El equipo concluyó que no era posible presentar un exhaustivo conjunto de documentos, inclusive las constituciones y reglamentos que cubran todas las eventualidades; y

CONSIDERANDO QUE, El equipo recomendó flexibilidad y responsabilidad como principios claves para llegar a una decisión acerca del gobierno de la iglesia, y

CONSIDERANDO QUE, En los Reglamentos del Concilio General hay provisión que requiere que toda iglesia, cual sea su estructura de gobierno, debe solicitar afiliación a través del concilio de distrito; y

CONSIDERANDO QUE, En el presente no hay provisión para un proceso de apelación de la decisión de un presbiterio de distrito respecto a la afiliación de una iglesia; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo VI. ASAMBLEAS, Sección 1. Procedimientos para la Afiliación, letra d, página 54 [107], que lee:

Al ser aprobada por el presbiterio del distrito, la solicitud para afiliación será enviada al secretario general del Concilio General de las Asambleas de Dios. El reconocimiento de afiliación tendrá lugar al recibo por la asamblea de un Certificado de Afiliación oficial otorgado por el secretario general.



Se enmiende para que lea:

Al ser aprobada por el presbiterio del distrito, la solicitud para afiliación será enviada al secretario general del Concilio General de las Asambleas de Dios. El reconocimiento de afiliación tendrá lugar al recibo por la asamblea de un Certificado de Afiliación oficial otorgado por el secretario general. En la eventualidad de que el presbiterio de distrito rechazara una solicitud de afiliación, la iglesia podrá apelar al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General, cuya decisión será definitiva.

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo

DOBLE CREDENCIALES

CONSIDERANDO QUE, Una persona que solicita credenciales de ministro con el Concilio General de las Asambleas de Dios renuncie a sus credenciales ministeriales con cualquier otra organización; y

CONSIDERANDO QUE, Se hace provisión de doble credencial para un ministro que sirve como misionero en este país, que ya tiene credencial con una entidad miembro de la Confraternidad Mundial de las Asambleas de Dios; y

CONSIDERANDO QUE, Hay casos únicos en sería ventajoso que una persona tuviera credenciales con las Asambleas de Dios y otra entidad ministerial que conceda credenciales; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo VII. MINISTERIO, Sección 2. Requisitos Básicos, m. Ministros de otras organizaciones (10), página 65 [112], que lee:

m. Ministros de otras organizaciones. (10)

Los ministros que reciben reconocimiento de las Asambleas de Dios entregarán las credenciales ministeriales que posean con cualquier otra organización, a menos que el Comité de Credenciales del Concilio General conceda una excepción en consideración de la recomendación del comité de credenciales de un distrito para un ministro que sirve como misionero en este país y que tiene una credencial de miembro de la Confraternidad Mundial de las Asambleas de Dios.

Se enmiende para que lea:

m. Ministros de otras organizaciones. (10).

Los ministros que reciben reconocimiento de las Asambleas de Dios entregarán las credenciales ministeriales que posean con cualquier otra organización, a menos que el Comité de Credenciales del Concilio General conceda una



excepción en consideración de la recomendación del comité de credenciales de un distrito para un ministro que sirve como misionero en este país y que tiene una credencial de miembro de la Confraternidad Mundial de las Asambleas de Dios, o en casos especiales y/o únicos según determine el Comité de Credenciales del Concilio General.

Patrocinador: Presbiterio General

AYUDA DE LA ORGANIZACIÓN

CONSIDERANDO QUE, A pesar del esfuerzo de pastores, líderes, y miembros de una iglesia local del Concilio General de seguir los principios de resolución de conflictos como los que se leen en Mateo 18:15–17, a veces las diferencias irreconciliables interrumpen la necesaria armonía y salud de la asambleas; y

CONSIDERANDO QUE, La historia de muchas iglesias del Concilio General registra heridas y confusión en la estela que ha dejado las acciones poco saludables de feligreses, miembros de juntas directivas, y/o ministros y que puede resultar en pastores, miembros, y unidades familiares estables que abandonan la iglesia local y la Fraternidad, con la duda de por qué no hubo una autoridad espiritual externa que interviniera de manera decisiva; y

CONSIDERANDO QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo VI. ASAMBLEAS, Sección 4, párrafo c, página 57 [109], hace referencia a la “ayuda de la organización” que ofrece el concilio de distrito para tratar estos problemas en la iglesia después de una invitación del pastor, la mayoría de los miembros de la junta oficial, o una petición de la congregación firmada por el 20 por ciento de los miembros con derecho a voto; y

CONSIDERANDO QUE, El término “ayuda de la organización” puede interpretarse en una variedad de maneras con una diversidad de implicancias, especialmente en tiempos de intenso conflicto, tensión, y presión; y

CONSIDERANDO QUE, La intervención saludable del distrito en respuesta a la invitación de la iglesia puede sólo llevarse a efecto, en la mayoría de los casos, si se ha facultado a los líderes del distrito para que tomen decisiones con autoridad; y

CONSIDERANDO QUE, La reversión temporal de una asamblea del Concilio General a la condición de afiliación al



distrito permite que los líderes del distrito procedan con claridad y autoridad; y

CONSIDERANDO QUE, Nuestra Fraternidad reconoce el mandato bíblico y la bendición histórica de reconocer y asociarse a la autoridad espiritual pertinente en todos los niveles del liderazgo de la iglesia; y

CONSIDERANDO QUE, La práctica de revertir una asamblea del Concilio General a la condición de asamblea afiliada al distrito se encuentra bien establecida puesto que las situaciones en que se revierte una iglesia del Concilio General a la condición de afiliación al distrito ya sucede cuando una iglesia del Concilio General no mantiene los criterios de afiliación al Concilio General, como se indica en los Reglamentos del Concilio General, Artículo VI, Sección 5; y

CONSIDERANDO QUE, Se cuenta con parámetros que guían a un distrito para dar ayuda eficaz a una asamblea local en una situación en que un pastor ha cometido una falta mayor (véase en los Reglamentos, Artículo X, la descripción de faltas que requieren acción disciplinaria), pero en la Constitución y Reglamentos del Concilio General no hay parámetros que provean un procedimiento claro por el que un distrito se puede guiar para ayudar a un pastor local cuando miembros y líderes sin credenciales son los causantes de la grave falta;

CONSIDERANDO QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo XI. ASAMBLEAS LOCALES, Sección 1, párrafo e, provee a una iglesia afiliada al Concilio General salvaguardas contra cualquier posible abuso que un distrito haga de esta prerrogativa, a través de una apelación al Presbiterio Ejecutivo, y en última instancia, al Presbiterio General cuando hay duda de si la asamblea a recibido o no la adecuada ayuda del distrito; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo VI. ASAMBLEAS, Sección 4. Relaciones entre las Iglesias, los Concilios de Distrito, y el Concilio General, párrafo c. Ayuda de la organización, página 57 [109], que lee:

c. Ayuda de la organización. Los servicios del Concilio General y los del concilio de distrito están disponibles para ayudar a la iglesia afiliada al Concilio General en el manejo de cualquiera de sus problemas, sean internos o externos, cuando los solicite el pastor o una mayoría de la junta oficial de la iglesia o por petición firmada por 20 por ciento de los miembros con derecho al voto.

Se enmiende para que lea:

c. Ayuda de la organización. Los servicios del Concilio General y los del concilio de distrito están disponibles para ayudar a la iglesia afiliada al Concilio General en el manejo de cualquiera de sus problemas, sean internos o externos, cuando los solicite el pastor o una mayoría de la junta oficial de la iglesia o por petición firmada por 20 por ciento de los miembros con derecho al voto. Cuando los funcionarios de distrito reciban tal solicitud, responderán con un estudio de los problemas y, si es necesario, una recomendación de medidas de recuperación a la entidad gubernamental del distrito, (v.g. presbiterio del distrito o presbiterio ejecutivo del distrito). A su discreción, esta entidad gubernamental puede someter la iglesia a la supervisión del distrito, y, cuando sea necesario, revertirla de su condición de iglesia afiliada al Concilio General a iglesia afiliada al distrito hasta que la entidad gubernamental considere que el problema se ha resuelto.

Patrocinadores: Ohio District Council
Appalachian District Presbytery
 Indiana Executive Presbytery
 Michigan District Presbytery
 Northwest District Presbytery



Resolución 13

PORCENTAJE DE DESAFILIACIÓN

- CONSIDERANDO QUE**, Los actuales Reglamento del Concilio General no especifican un porcentaje de un voto cuando una iglesia de las Asambleas de Dios vota para dejar el Concilio General de las Asambleas de Dios; y
- CONSIDERANDO QUE**, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo, VI, Sección 4, d. Preservación de la afiliación, página 57 [109], actualmente registra lo que sigue en su última declaración: *La disposición final del asunto puede entonces proceder de acuerdo con la constitución y reglamentos de la iglesia local*; y
- CONSIDERANDO QUE**, La constitución y reglamentos de muchas iglesias locales no especifican un porcentaje; por lo tanto, *Robert's Rule of Order* dicta que en esos casos el porcentaje debe ser una "simple mayoría"; y
- CONSIDERANDO QUE**, Una simple mayoría parece inadecuado cuando se trata de decidir un asunto de tal seriedad como es romper una relación con la Fraternidad; y
- CONSIDERANDO QUE**, En muchos casos similares la mayoría de las personas fieles a las Asambleas de Dios ya han salido de estas difíciles y caóticas situaciones; y
- CONSIDERANDO QUE**, Sería menos problemático para una iglesia local contar con un voto de dos tercios para hacer dicha petición, y mostrar así que hay mayor unidad en la decisión; y
- CONSIDERANDO QUE**, Sería beneficioso para todas nuestras iglesias y distritos que tuviéramos la misma regla por la cual guiarnos y no permitir prácticas injustas porque la constitución y reglamentos de una iglesia se señala un porcentaje y posiblemente en la constitución y reglamentos de otra iglesia se señala un porcentaje diferente; por lo tanto
- SE RESUELVE QUE**, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo VI. ASAMBLEAS, Sección 4. Relaciones entre las Iglesias, los Concilios de Distrito, y el Concilio

General, d. Preservación de la afiliación, página 57 [109], que lee:

d. Preservación de la afiliación. En caso de que la terminación de la afiliación al Concilio General de las Asambleas de Dios esté siendo considerada por una asamblea afiliada, el pastor o la junta invitará a los funcionarios del distrito a participar en una reunión de negocios especialmente convocada con el propósito de dar a los funcionarios del distrito la oportunidad de presentar el caso para continuar la afiliación al Concilio General. La disposición final del asunto puede entonces proceder de acuerdo con la constitución y reglamentos de la iglesia local

Se enmiende para que lea:

d. Preservación de la afiliación. En caso de que la terminación de la afiliación al Concilio General de las Asambleas de Dios esté siendo considerada por una asamblea afiliada, el pastor o la junta invitará a los funcionarios del distrito a participar en una reunión de negocios especialmente convocada con el propósito de dar a los funcionarios del distrito la oportunidad de presentar el caso para continuar la afiliación al Concilio General. La disposición final del asunto puede entonces proceder de acuerdo con el voto de dos tercios de la congregación. ~~la constitución y reglamentos de la iglesia local.~~

Patrocinador: Northern New England District Presbytery.



Resolución 14

**ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS EN
EL CONCILIO GENERAL**

CONSIDERANDO QUE, Muchos han expresado su deseo de que en los Concilios Generales bienales se de menos atención a los negocios y asuntos legislativos, y se enfoquen mayormente en la inspiración, motivación, información, preparación, y orientación espiritual; y

CONSIDERANDO QUE, La presente estructura del Concilio General normalmente requiere de 3 días completamente dedicados a los negocios, y que por lo tanto excluye el continuo enfoque de cualquier otro asunto; y

CONSIDERANDO QUE, Al reducir el tiempo que se dedica a los asuntos legislativos y aumentar el tiempo para lo que mejor promueve la salud y el crecimiento de ministros, laicos, e iglesias de las Asambleas de Dios se da más realce al avance de las Asambleas de Dios como mayor prioridad; y

CONSIDERANDO QUE, El presente Festival de Bellas Artes [Fine Arts Festival] que se lleva a cabo como actividad paralela continuamente impide la participación de los ministros más jóvenes debido a la necesidad de su presencia con su grupo de jóvenes o niños; y

CONSIDERANDO QUE, El costo para separar el Fine Arts Festival del Concilio General es prohibitivo, y que aunque se separase los ministros más jóvenes difícilmente podrían participar en ambos; y

CONSIDERANDO QUE, Si el tiempo que se dedica a los asuntos legislativos se redujera considerablemente, permitiría una estrategia más creativa para modificar el horario del Festival de Bellas Artes considerando los elementos inspiradores e instructivos de un Concilio General y así sería posible que un mayor número de ministros jóvenes participaran en ambas reuniones; y

CONSIDERANDO QUE, Por lo general, la generación más joven de ministros tiene menos interés en los asuntos

operacionales del Concilio General, y está más interesado en la expansión de la obra del Señor a través de la planificación y la preparación estratégicas; y

CONSIDERANDO QUE, Muchos de nuestros concilios de distrito han reducido significativamente el tiempo que se dedica a las sesiones de negocios y han hecho de sus concilios de distrito una reunión de aprendizaje y un recurso; y

CONSIDERANDO QUE, Los asuntos imprescindibles, como la Constitución, deben reservarse para el Concilio General en sesión; y

CONSIDERANDO QUE, Todos los demás asuntos pueden ser manejados por los casi 300 miembros del Presbiterio General que representa ampliamente a toda la Fraternidad; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo XXI. ENMIENDAS, página 125 [140], que lee:

Artículo XXI. Enmiendas. Se pueden hacer enmiendas a los Reglamentos en cualquier reunión regular del Concilio General de las Asambleas de Dios. Será necesaria una mayoría de votos para que una enmienda sea adoptada.

Se enmiende para que lea:

Artículo XXI. Enmiendas. Se pueden hacer enmiendas a los Reglamentos en cualquier reunión regular del Concilio General de las Asambleas de Dios. Será necesaria una mayoría de votos para que una enmienda sea adoptada del Presbiterio General debidamente convocada, siempre que talen enmiendas reciban la mayoría de todos los votos que se emitan. Los presbíteros o los concilios de distrito pueden presentar al Presbiterio General sus sugerencias de enmiendas a los Reglamentos. En el caso de que un concilio de distrito no se sienta satisfecho con la respuesta del Presbiterio General, puede apelar la decisión del Presbiterio General ante el Concilio General y la decisión del Concilio General, por voto de la mayoría, será definitiva. Además, una resolución



de enmienda de los Reglamentos del Concilio General se propondrá al Concilio General si notifica adecuadamente y si está patrocinada por un mínimo de 500 delegados cualificados. La enmiendas que adopte el Concilio General requerirán una mayoría de los votos que se emitan. El Presbiterio General proveerá, a modo de informe, una actualización bienal de los Reglamentos al Concilio General en sesión.

Patrocinador: Presbiterio General

INTEGRIDAD EN LA ATRIBUCIÓN EDUCACIONAL

CONSIDERANDO QUE, En el Concilio General de 2007, se adoptó la Resolución 9, Integridad de las Credenciales Educativas; y

CONSIDERANDO QUE, Esa resolución incorpora la siguiente declaración según se registra en los Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 13. Responsabilidad en la Atribución Educativa, páginas 92,93 [125]; que lee:

Sección 13. Responsabilidad en la Atribución Educativa

a. Atribución. Con el fin de mantener nuestro testimonio de calidad e integridad ante la iglesia y el mundo respecto a las credenciales educativas, y minimizar la posibilidad de que nuestros ministros e iglesias sean víctimas, o respalden malas prácticas, o incurran en fraude en la educación o acreditación, mantenemos ciertas reglas para la atribución de ciertas normas para la atribución de grados, certificados, y títulos.

(1) *Atribución por ministros.* Nuestros ministros se abstendrán de enumerar, promover, o atribuir a sí mismos o a otros grados o títulos conferidos por instituciones u organizaciones que, en el momento del otorgamiento, tengan un nivel de acreditación formal menor que el de nuestras instituciones de las Asambleas de Dios que adecuadamente les corresponden (sea nuestros niveles de instituto, universidad regional, o seminario).

(2) *Atribución por el Concilio General.* Ningún medio de comunicación, ministerio, departamento, rama, o empleado del Concilio General enumerará, promoverá a cualquier persona cualquier grado o título

conferido por instituciones u organizaciones que, en el momento del otorgamiento, tengan un nivel de acreditación formal menor que el de nuestras instituciones de las Asambleas de Dios que adecuadamente les corresponden (sea nuestros niveles de instituto, universidad regional, o seminario).

(3) *Atribución por la iglesia local.* Animamos a nuestros ministros, juntas directivas, e iglesias a velar para que todos los ministros y empleados de la iglesia hayan tenido educación, adiestramiento, y certificación legítimamente acreditados, como se define más arriba, y que den testimonio de ella con sus títulos y grados (como consejero, terapeuta, doctor, y otros).

b. Incumplimiento deliberado. El incumplimiento deliberado de esta norma ética para las credenciales educativas se considerará un fraude a la iglesia y al mundo, personalmente y el buen nombre de las Asambleas de Dios, y el Concilio General desapueba tales prácticas;

Y

CONSIDERANDO QUE, El patrocinador estableció, en esa oportunidad, que la resolución no hacía mención de ningún título obtenido de una institución o conferido por una de ellas, y que todos los títulos anteriores serían aceptados sin perjuicio. Y que si se adoptaba la resolución sería a partir de la fecha de adopción; y

CONSIDERANDO QUE, Para asegurar que los títulos que han recibido muchos ministros en nuestra Fraternidad sean aceptados sin perjuicio en los próximos años; previo a la adopción de la Resolución 9 en 2007, se debe añadir una declaración en los reglamentos que confirme la declaración verbal que expresó el patrocinador y que entendió el cuerpo electoral presente en 2007; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo IX. DOCTRINAS Y PRÁCTICAS DESAPROBADAS,

B. Lista de Doctrinas y Prácticas Desaprobadas, Sección 13. Responsabilidad en la Atribución Educativa, párrafo a. Atribución, páginas 92,93 [125], se enmienda con la adición de un nuevo párrafo (4) que lea:

(4) Atribución aceptada. Todos los grados o títulos obtenidos o conferidos antes de agosto de 2007, de cualquier institución serán aceptados sin prejuicios.

Patrocinadores: Robert L. Downen
Perry M. Fruscella
Wallace C. Phillips
Joseph N. Roberts



Resolución 16

**CRÉDITO DE OFRENDA TOTAL DE
LAS ASAMBLEAS DE DIOS
PARA EL APOYO A IGLESIAS SATELITE**

CONSIDERANDO QUE, El establecimiento de iglesias es una gran prioridad en las Asambleas de Dios; y

CONSIDERANDO QUE, Se debe motivar a las iglesias soberanas sólidas a que establezcan nuevas iglesias, y también iglesias satélite; y

CONSIDERANDO QUE, Otros métodos de establecimiento de iglesias reciben Crédito por el Total de Ofrendas, y de que se necesita dar Crédito por el Total de Ofrendas para el apoyo de iglesias satélite; y

CONSIDERANDO QUE, El Presbiterio Ejecutivo designó un comité para que estudie y revise la concesión Crédito por el Total de Ofrendas a iglesias madres de iglesias satélite; y

CONSIDERANDO QUE, El Presbiterio Ejecutivo adoptó una resolución que recomienda que se dé Crédito por el Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios a una iglesia madre para cubrir el costo inicial de una iglesia satélite, hasta los 6 meses, incluidos la propiedad (edificio y equipo), promoción, y personal (selección de pastor y gastos de mudanza); por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo VI. ASAMBLEAS, Sección 2. c. Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios (3) *Crédito*, páginas 55,56 [108], que lee:

(3) *Crédito*. El reconocimiento de Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios dará crédito a las iglesias de las Asambleas de Dios por contribuciones al plan de Socios Fraternal para el mantenimiento del Concilio General; Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, Ministerios de Benevolencia, Educación Superior Cristiana (incluidas las

instituciones educativas), los Ministerios de la Iglesia (incluidos los ministerios a los varones, los ministerios a las damas, el ministerio de música, los ministerios a los jóvenes, y adultos mayores), la Administración General (incluidas las oficinas ejecutivas y de vida espiritual); y otros proyectos aprobados del Concilio General, regionales y patrocinados por los distritos. Las contribuciones de distritos aparte del distrito donde se encuentre el proyecto aprobado sólo pueden recibir crédito por Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios si el distrito en el que se origine la contribución da su aprobación y si la contribución es canalizada a través de ese distrito o de las oficinas del Concilio General. Se espera que la división nacional o el departamento relacionado con el proyecto en particular sean notificados de los proyectos aprobados. También se entiende que ningún distrito ni región puede recibir crédito por Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios por proyectos específicamente no aprobados por el Concilio General.

Se enmienda para que lea:

(3) *Credito*. El reconocimiento de Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios dará crédito a las iglesias de las Asambleas de Dios por contribuciones al plan de Socios Fraternal para el mantenimiento del Concilio General; Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, Ministerios de Benevolencia, Educación Superior Cristiana (incluidas las instituciones educativas), los Ministerios de la Iglesia (incluidos los ministerios a los varones, los ministerios a las damas, el ministerio de música, los ministerios a los jóvenes, y adultos mayores), la Administración General (incluidas las oficinas ejecutivas y de vida espiritual); y otros proyectos aprobados del Concilio General, regionales y patrocinados por los distritos, e iglesias matriz por el costo de congregaciones satélite, hasta los 6 meses, incluidas la propiedad (edificio y equipo), la promoción, el personal (pastor y gastos



de mudanza). Las contribuciones de distritos aparte del distrito donde se encuentre el proyecto aprobado sólo pueden recibir crédito por Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios si el distrito en el que se origine la contribución da su aprobación y si la contribución es canalizada a través de ese distrito o de las oficinas del Concilio General. Se espera que la división nacional o el departamento relacionado con el proyecto en particular sean notificados de los proyectos aprobados. También se entiende que ningún distrito ni región puede recibir crédito por Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios por proyectos específicamente no aprobados por el Concilio General.

Patrocinadores: Presbiterio Ejecutivo

INFORME SEMIANUAL DEL TESORERO GENERAL

CONSIDERANDO QUE, Históricamente la oficina del tesorero general ha provisto un informe semianual de las ofrendas de los ministros para el mantenimiento de las oficinas generales con el fin de que las oficinas de distrito los revisen; y

CONSIDERANDO QUE, La División de la Tesorería ya no presenta a las oficinas de distrito un informe semianual de las ofrendas de los ministros para el mantenimiento de las oficinas generales; y

CONSIDERANDO QUE, La notificación de las ofrendas de los ministros para el mantenimiento de las oficinas generales ahora se provee a los ministros y distritos a fin de año, durante el trámite de renovación de credenciales; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo VII. MINISTERIO, Sección 10. Renovación de Credenciales y Reinstalación, f. Mantenimiento de las Oficinas Generales, página 77,78 [118], que lee:

f. Mantenimiento de las oficinas generales. La obra del Concilio General de las Asambleas de Dios, en su programa para desarrollar el espíritu de cooperación y confraternidad en los campos E.U.A. y foráneos, incurre en gastos considerables, incluido el mantenimiento financiero de los funcionarios ejecutivos y oficinas.

Los ministros ordenados deben reconocer su obligación de contribuir con \$20 mensuales (\$240 al año) de sus diezmos, o como una ofrenda. Los ministros licenciados deben contribuir con \$15 mensuales (\$180 al año), y los ministros certificados deben contribuir con \$7.50 mensuales (\$90 al año). A todos los que puedan se les anima a dar más de la cantidad que se sugiere, sea personalmente o a través de las asambleas que pastorean.

El cumplir con los requisitos anteriormente mencionados será un requisito previo a la renovación de credenciales de todos los ministros activos. Si sus contribuciones están en mora, se les dará la oportunidad de saldar este déficit con su renovación.

La oficina del tesorero general presentará a las respectivas oficinas de distrito un informe semianual de las contribuciones de los ministros para el mantenimiento de las oficinas generales. Cada distrito hará disponible esta información a sus ministros por medio de cualquiera de los siguientes métodos:

- (a) Colectivamente, a través de las publicaciones del distrito.
- (b) Individualmente, a través de cartas personales.
- (c) A través de cualquier otro medio seleccionado por el distrito.

El distrito analizará cuidadosamente el informe anual de cada ministro y, en su conocimiento de las situaciones locales, determinar si el ministro ha estado cooperando voluntariamente con el programa financiero del Concilio General.

Se enmienda para que lea:

f. Mantenimiento de las oficinas generales. La obra del Concilio General de las Asambleas de Dios, en su programa para desarrollar el espíritu de cooperación y confraternidad en los campos E.U.A. y foráneos, incurre en gastos considerables, incluido el mantenimiento financiero de los funcionarios ejecutivos y oficinas.

Los ministros ordenados deben reconocer su obligación de contribuir con \$20 mensuales (\$240 al año) de sus diezmos, o como una ofrenda. Los ministros licenciados deben contribuir con \$15 mensuales (\$180 al año), y los ministros certificados deben contribuir con \$7.50 mensuales (\$90 al año). A todos los que puedan se les anima a dar más de la cantidad que se sugiere, sea

personalmente o a través de las asambleas que pastorean.

El cumplir con los requisitos anteriormente mencionados será un requisito previo a la renovación de credenciales de todos los ministros activos. Si sus contribuciones están en mora, se les dará la oportunidad de saldar este déficit con su renovación.

~~La oficina del tesorero general presentará a las respectivas oficinas de distrito un informe semianual de las contribuciones de los ministros para el mantenimiento de las oficinas generales. Cada distrito hará disponible esta información a sus ministros por medio de cualquiera de los siguientes métodos:~~

~~(a) Colectivamente, a través de las publicaciones del distrito.~~

~~(b) Individualmente, a través de cartas personales.~~

~~((c) A través de cualquier otro medio seleccionado por el distrito.~~

El distrito analizará cuidadosamente el informe anual de cada ministro y, en su conocimiento de las situaciones locales, determinar si el ministro ha estado cooperando voluntariamente con el programa financiero del Concilio General.

Patrocinadores: Presbiterio Ejecutivo



Resolución 18

MANEJO POCO ÉTICO DE LAS FINANZAS

CONSIDERANDO QUE, Hay un mayor escrutinio de las prácticas financieras de las instituciones de nuestra sociedad, incluidas las iglesias y las organizaciones religiosas; y

CONSIDERANDO QUE, Los ministros del evangelio deben ser responsables en sus finanzas personales, las de la iglesia, y las del ministerio; y

CONSIDERANDO QUE, Los presentes Reglamentos son un tanto limitados en cuanto al manejo de las finanzas y el abuso de ellas por parte de un ministro, sólo lo que registra el Artículo X, Sección 3, c., “Cualquier falta moral o ética que tenga que ver con la mala conducta aparte de la mala conducta sexual” y j. “Un hábito de meterse en deuda que ocasione reproche al evangelio”; y

CONSIDERANDO QUE, Si bien es cierto que el Artículo X, Sección 3, c. y j. son buenos, no proveen la claridad necesaria para tratar los complejos asuntos del manejo de las finanzas en la atmósfera de hoy; y

CONSIDERANDO QUE, Se necesita una enmienda al Reglamento del Concilio General que se pronuncie respecto al manejo de las finanzas y el abuso de ellas por parte de nuestros ministros; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Los Reglamentos del Concilio General, Artículo X. Disciplina, Sección 3. Causas de Acción Disciplinaria, j., página 95 [126], que lee:

j. Un hábito de meterse en deuda que ocasione reproche al evangelio.

Se enmienda para que lea:

j. Un hábito de meterse en deuda que ocasione reproche al evangelio. Las prácticas inmorales, poco éticas, o ilegales relacionadas con las finanzas personales, de la iglesia, o del ministerio.

Patrocinadores: Presbiterio Ejecutivo

RESOLUCIONES GENERALES



Resolución 19

DISTRITO TRANSGEOGRÁFICO

CONSIDERANDO QUE, Las Asambleas de Dios quiere mantenerse abierta a la creativas e innovadoras maneras que el Espíritu Santo escoge para la expansión de la Iglesia; y

CONSIDERANDO QUE, Muchas iglesias pentecostales formalmente o informalmente han formado una red y estarían dispuestas a integrarse a las Asambleas de Dios si se les diera oportunidad de convertirse en parte de la Fraternidad dentro de una estructura diferente a la de distrito lingüístico o geográfico; y

CONSIDERANDO QUE, Un grupo pequeño de iglesias de las Asambleas de Dios se ha ofrecido voluntariamente para formar un puente con estas iglesias pentecostales que las conecte con nuestra Fraternidad; y

CONSIDERANDO QUE, Aproximadamente 30 de estas iglesias pentecostales han manifestado un deseo de unirse a las Asambleas de Dios si se aprueba un proyecto piloto que cree un distrito sin fronteras geográficas; y

CONSIDERANDO QUE, Hay potencial de que un número considerable de iglesias y redes de iglesias que no son Asambleas de Dios, pero que están de acuerdo con nuestra doctrina y nuestra misión, se unan a la Fraternidad si proveemos una estructura que crece sobre la base de los lazos naturales y espirituales que las unan; y

CONSIDERANDO QUE, El Presbiterio Ejecutivo favorece la indagación resulte o no este esfuerzo en bendición y crecimiento para las Asambleas de Dios y las demás iglesias envueltas; y

CONSIDERANDO QUE, La formación de distritos geográficos y lingüísticos dentro un área donde hay campos de trabajo paralelos históricamente ha reportado gran crecimiento y bendición a las Asambleas de Dios; y

CONSIDERANDO QUE, Un cierto número de distritos ya se identifican como red de ministerio; y

CONSIDERANDO QUE, Los Reglamentos del Concilio General confieren al Presbiterio Ejecutivo la autoridad para formar nuevos distritos geográficos y lingüísticos; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Que al Presbiterio Ejecutivo le sea conferida la autoridad para emprender un programa piloto de cuatro años que consista en la creación de un distrito de naturaleza transgeográfica y que utilice el concepto de red de ministerio; este distrito consistirá de no más de 40 iglesias afiliadas al Concilio General según apruebe el Presbiterio Ejecutivo con el fin de fundar este distrito piloto, junto con otras iglesias que no son Asambleas de Dios, pero que completen el procedimiento de afiliación, como se especifica en la Constitución de las Asambleas de Dios, Artículo XI, Sección 1. a. Requisitos para la afiliación; que el Presbiterio Ejecutivo apruebe la constitución y reglamentos del distrito piloto; que las iglesias que en el futuro se afilien al distrito piloto no sean de las Asambleas de Dios; y que el Presbiterio Ejecutivo presente un informe y sugerencias al Concilio General de 2013 para la permanencia del distrito o su disolución

Patrocinador: Presbiterio Ejecutivo



Resolución 20

TRÁFICO HUMANO

CONSIDERANDO QUE, Las Asambleas de Dios reconoce pautas bíblicas que confirman los derechos humanos de todas las personas sin discriminación de raza, género, credo, nacionalidad, nivel económico, nacido o no nacido; y

CONSIDERANDO QUE, La Biblia enseña que todas las personas fueron creadas por Dios y conforme a Su imagen (Génesis 1:26,27), mostrando así la santidad y el valor de la vida (Salmo 8:4,5); y

CONSIDERANDO QUE, La injusticia de los pecados contra el prójimo de desprecio, abuso, menosprecio, destrucción, y esclavitud; y

CONSIDERANDO QUE, La ofensa a nuestro prójimo es pecado contra Dios (Mateo 25:40), quien creó al hombre a su imagen; y

CONSIDERANDO QUE, El tráfico humano es un asunto que la iglesia y la sociedad americana enfrenta hoy; y

CONSIDERANDO QUE, El tráfico humano todavía es una amenaza para las personas en otros países, puesto que el tráfico humano es una forma de esclavitud en la que se usa la fuerza, el fraude, y la coerción para la explotación de las víctimas, especialmente para la explotación sexual; y

CONSIDERANDO QUE, Hay evidencia de que 27 millones de personas (80 por ciento mujeres, 50 por ciento niños) son víctimas de tráfico humano; y

CONSIDERANDO QUE, 14.500–17.500 de estas víctimas entran en los Estados Unidos como tráfico, y unas 800.000 personas cruzan las fronteras internacionales en calidad de tráfico en todas partes del mundo; y

CONSIDERANDO QUE, La edad promedio de una niña en los Estados Unidos que es forzada al comercio sexual es 14 años, e internacionalmente puede alcanzar sólo los

8 años de edad; y

CONSIDERANDO QUE, El tráfico humano para fines de explotación sexual es una empresa multimillonaria y ligada al crimen y la pornografía; y

CONSIDERANDO QUE, Sin Jesucristo, estas mujeres y niños se pierden sin esperanza de libertad espiritual; y

CONSIDERANDO QUE, No hay documento escrito o declaración de la perspectiva en la Constitución o en los Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios que refleje nuestra comprensión bíblica común acerca del tráfico humano; y

CONSIDERANDO QUE, LA CONSTITUCIÓN DEL CONCILIO GENERAL, Artículo III. PRERROGATIVAS, e, página 84, establece que debemos “responder a la necesidad humana con ministerios de compasión”; y nuestras declaraciones de normas doctrinales tratan acerca del aborto; la pobreza; el abuso; el sufrimiento; la pornografía; VIH/SIDA; la eutanasia; y el racismo; (todas las cuales se agravan por el tráfico humano), pero que hoy guardan silencio respecto al histórico problema del tráfico humano; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, La siguiente declaración se adopte por este Concilio General en sesión en Orlando, Florida, 4 al 7 de agosto de 2009:

Las Asambleas de Dios enérgicamente declara que una parte esencial del ministerio del evangelio es “proclamar libertad a los cautivos” y “libertad a los oprimidos” espiritualmente y físicamente (Lucas 4:18,19). Debemos ser imitadores del Señor en su preocupación por el afligido y el oprimido (Salmo 10:14-18) y se nos encomienda que “hablemos por quienes no pueden hacer” (Proverbios 31:8,9). Por lo tanto, enérgicamente condenamos el pecado del tráfico humano en todas sus formas y en cualquier personas, especialmente quienes oprimen a los más vulnerables (las mujeres y los niños) con el fin de explotarlos sexualmente;

Y, además



SE RESUELVE QUE, El Concilio General de las Asambleas de Dios proclame una abolición de la esclavitud en cualquier forma. Nos uniremos a la obra del Espíritu Santo, y pediremos a Cristo que nos de poder y valor para activamente hacer frente al pecado del tráfico humano y hacemos un llamado de arrepentimiento y la aplicación de justicia y oposición a las personas y organizaciones responsables por el tráfico humano; y además

SE RESUELVE QUE, Hagamos un llamado a nuestras iglesias, para que colectivamente e individualmente, oremos y busquemos maneras de ministrar a los que están en esclavitud y que los guiemos a la plenitud de vida y libertad en Cristo; y además

SE RESUELVE QUE, El Presbiterio Ejecutivo tome cartas en el asunto y que encargue a la Comisión de Pureza Espiritual a que estudie y desarrolle una declaración de norma doctrinal para su adopción y distribución en nuestros distritos e iglesias, y que pueda usarse como un recurso y documento didáctico.

Patrocinador: Montana District Council
Northern Missouri District Excecutive Presbytery

REAFIRMACIÓN DEL DISTINTIVO PENTECOSTAL LA EVIDENCIA FÍSICA INICIAL DEL BAUTISMO EN EL ESPÍRITU SANTO

CONSIDERANDO QUE, Nuestra gran Fraternidad fue fundada hace más de un siglo sobre los principios pentecostales que compartían las iglesias de nuestro país sobre las cuales el viento del Espíritu Santo había traído una fresca experiencia del libro de los Hechos; y

CONSIDERANDO QUE, Esta Fraternidad fue formada sobre diversos distintivos pentecostales, sin ser el menor de ellos la creencia de que la evidencia física inicial del bautismo en el Espíritu Santo es hablar en otras lenguas; y


CONSIDERANDO QUE, En los últimos años la validez de la doctrina distintiva de las lenguas como evidencia física inicial del bautismo en el Espíritu Santo ha sido sometida a cierto escrutinio; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, En este 53er Concilio General del Concilio General de las Asambleas de Dios se registre que reafirmamos nuestra adherencia a la 16 Verdades Fundamentales, en particular la doctrina de la evidencia física inicial del bautismo en el Espíritu Santo, que es hablar en otras lenguas; y además

SE RESUELVE QUE, Nosotros, como un Movimiento, continuemos requiriendo de nuestros ministros que además de haber vivido la experiencia que ya se ha mencionado, también activamente prediquen y enseñen acerca de la doctrina.

Patrocinador: South Texas District Council





**RESOLUCIONES
PRESBITEROS GENERALES
HONORARIOS**



Resolución 22

PRESBITERO GENERAL HONORARIO— ARDEN K. ADAMSON

CONSIDERANDO QUE, Arden K. Adamson ha servido en el Wisconsin-Northern Michigan District con honor y distinción como secretario-tesorero durante 16 años y como su superintendente por 8 años; y

CONSIDERANDO QUE, Él ha hecho significativos aportes no sólo al Wisconsin-Northern Michigan District, sino también al continuo ministerio del Concilio General de las Asambleas de Dios a través de su servicio en el Presbiterio General durante 24 años y en diversas directivas, comités, y asignaciones especiales; y

CONSIDERANDO QUE, Sus años de servicio incluyen su participación con distinción en la Junta de Regentes del North Central University durante los últimos 8 años; y

CONSIDERANDO QUE, Ha sido un fiel y dedicado siervo líder a las iglesias y ministerios del Wisconsin-Northern Michigan District y ha mostrado una vida de integridad, sabiduría, y compasión; y

CONSIDERANDO QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IX, Sección 3, párrafo h, página 23 [91], hace provisión para que personas con tan extraordinaria historia sean escogidas como presbíteros honorarios del Concilio General de las Asambleas de Dios; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Arden K. Adamson sea elegido por este Concilio General para la posición de presbítero general honorario del Concilio General de las Asambleas de Dios

Patrocinador: Presbiterio General del
Wisconsin-Northern Michigan District

**PRESBITERO GENERAL HONORARIO—
JOHN W. BEARDSLEY**

CONSIDERANDO QUE, John W. Beardsley ha servido con fidelidad, integridad, y entusiasmo en las Asambleas de Dios de Hawai durante 49 años como pastor en nuestro distrito (1959-al presente) y 42 años como secretario de nuestro distrito (1966-2008); y

CONSIDERANDO QUE, John W. Beardsley ha hecho significativos aportes no solo al Hawaii District, sino también al continuo ministerio del Concilio General de las Asambleas de Dios a través de su servicio en el Presbiterio General durante 42 años; y

CONSIDERANDO QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IX, Sección 3, párrafo h, página 23 [91], hace provisión para que personas con tan extraordinaria historia sean escogidas como presbíteros honorarios del Concilio General de las Asambleas de Dios; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, John W. Beardsley sea electo por este Concilio General para la posición de presbítero general honorario del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Patrocinador: Presbiterio General del
Hawaii District Council



Resolución 24

PRESBITERO GENERAL HONORARIO— JAMES K. BRIDGES

CONSIDERANDO QUE, James K. Bridges ha servido a esta Fraternidad durante 54 años y con gran distinción como ministro del evangelio; y

CONSIDERANDO QUE, Ha servido fielmente en el North Texas District Council de las Asambleas de Dios en el ministerio pastoral en Dallas, Greenville, y Waxahachie, y también en el pastorado en Houston, Texas, y Wichita, Kansas; y

CONSIDERANDO QUE, Ha servido como vice presidente de asuntos académicos en Southwestern Assemblies of God University, y ha servido como presidente de la Junta de Regentes de la escuela, entre 1985 al 1993; y

CONSIDERANDO QUE, Ha servido al North Texas District Council como presbítero de sección, presbítero ejecutivo, presbítero general, asistente del superintendente, y después como superintendente, entre 1981 al 1993; y

CONSIDERANDO QUE, Ha servido al Concilio General de las Asambleas de Dios como tesorero general, desde 1993 a 2008; y

CONSIDERANDO QUE, Esta Fraternidad a sido bendecida por su liderazgo espiritual, sabiduría práctica, y fidelidad a la doctrina pentecostal; y

CONSIDERANDO QUE, Se debe honrar a quienes han servido entre nosotros con distinción, integridad, y un deseo de enriquecer las vidas de otros; y

CONSIDERANDO QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IX, Sección 3, párrafo h, página 23 [91], hace provisión para que personas que han cumplido 60 años de edad y han servido en el Presbiterio General durante más de 20 años, o han servido en el Presbiterio General como funcionario ejecutivo del Concilio General durante más de 8 años, sean elegidas presbítero general honorario; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, James K. Bridges sea electo por este Concilio General para la posición de presbítero general honorario del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Patrocinador: Presbiterio General del
North Texas District Council



Resolución 25

**PRESBITERO GENERAL HONORARIO—
CHARLES E. CRANK**

CONSIDERANDO QUE, Charles E. Crank ha servido 53 años fielmente en el Indiana District de las Asambleas de Dios como evangelista, pastor, líder de distrito y nacional; y

CONSIDERANDO QUE, Ha servido en el Indiana District Council durante 2 años como director de jóvenes, 4 años como secretario-tesorero, y 29 años como superintendente; y

CONSIDERANDO QUE, Durante 37 años ha servido como miembro del Presbiterio General del Concilio General de las Asambleas de Dios, y ha presidido y servido en muchas otras juntas y comités; y

CONSIDERANDO QUE, Ha servido durante 6 años como presbítero ejecutivo del Great Lakes Area; y

CONSIDERANDO QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IX, Sección 3, párrafo h, página 23 [91], hace provisión para que personas con tan extraordinaria historia sean escogidas como presbíteros honorarios del Concilio General de las Asambleas de Dios; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Charles E. Crank sea elegido por este Concilio General para la posición de presbítero general honorario del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Patrocinador: Presbiterio General del
Indiana District Council

PRESBITERO GENERAL HONORARIO— PETTUS T. PALMER

CONSIDERANDO QUE, Pettus T. Palmer ha servido 34 años como secretario-tesorero en el Mississippi District Council de las Asambleas de Dios; y

CONSIDERANDO QUE, Ha servido como pastor de diversas iglesias en el Mississippi District y también como presbítero de sección por muchos años antes de servir en la oficina de distrito; y

CONSIDERANDO QUE, Durante los pasados 34 años ha servido como presbítero del Concilio General; y

CONSIDERANDO QUE, Pettus T. Palmer satisface todos los requisitos de la Constitución del Concilio General para ser reconocido como presbítero general honorario; y

CONSIDERANDO QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IX, Sección 3, párrafo h, página 23 [91], hace provisión para que personas con tan extraordinaria historia sean escogidas como presbíteros honorarios del Concilio General de las Asambleas de Dios; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, Pettus T. Palmer sea elegido por este Concilio General para la posición de presbítero general honorario del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Patrocinador: Presbiterio General del
Mississippi District Council



